

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 16 de Julio de 1896.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado 3.º—Expropiaciones.

En el núm. 61 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de Mayo último, se publicó la relación rectificada de las fincas que han de ocuparse en el término de Valledado con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Olmedo, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna á dicha lista según me manifiesta en comunicación de 4 del actual el Alcalde de dicho pueblo, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la ley de expropiación forzosa en sus arts. 18 y 20 y en el 25 del reglamento para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los propietarios de dichas fincas comparezcan ante el Alcalde indicado á hacer la desig-

nación del perito que ha de presentarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la vigente ley antes citada.

Segovia 15 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia la relación adicional rectificada por el Alcalde de Vegas de Matute, de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que han de ocuparse en el término municipal de dicho pueblo, con la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros; á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 15 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Julián González.**

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

Ministerio de Fomento.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*

MONTES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de ordenación del monte "Pinar de Navafria", perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, consistentes cada año en 4.552 metros cúbicos, 709 de madera de pino en rollo y con corteza y 1.199 estéreos de leña de pino; tasados en total, ó sea para los diez años, en 404.357 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1896.

La subasta se verificará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel

sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 20.218 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1896.—El Director general, M. Quiroga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de ordenación del monte "Pinar de Navafria", perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, se compromete á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

**TERMINO DE VEGAS DE MATUTE.**

RELACION ADICIONAL á la publicada en el *Boletín oficial*, número 140, de 22 de Noviembre de 1895, de las fincas á quienes afecta la expropiación con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herrerros.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
31 (a)	Tierra.....	Herederos de D. Vicente Ruiz.	Segovia.....	D. Sabas Borreguero.....	Vegas de Matute.....	D. Cayetano Pérez.....	Vegas de Matute.
49	Idem.....	D. Andrés Cascos.....	Vegas de Matute.....	"	"	La lleva el dueño.....	Idem.
50	Idem.....	Dionisio María.....	Espinar.....	"	"	Idem.....	Espinar.
51	Idem.....	Fermin Barreno.....	Vegas de Matute.....	"	"	Idem.....	Vegas de Matute.
52	Idem.....	Fructuoso Allas.....	Idem.....	"	"	Idem.....	Idem.
53	Idem.....	Manuel García Herrero.....	Segovia.....	"	"	D. Luis Cubo.....	Idem.
54	Idem.....	Narciso Cubo.....	Vegas de Matute.....	"	"	La lleva el dueño.....	Idem.
55	Idem.....	Herederos de Bonifacio Cubo.....	Idem.....	"	"	D. Matias Cubo.....	Idem.
56	Prado.....	Dichos herederos.....	Idem.....	"	"	D.ª Maria Bermejo.....	Idem.
57	Tierra.....	Dichos herederos.....	Idem.....	"	"	D. Andrés Cascos.....	Idem.

Vegas de Matute 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Timoteo Antón.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, decretada por V. E. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 13 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, que fué decretada por el Gobernador de Alicante, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un delegado que el expresado Gobernador nombró autorizado por V. E.

En el acta de la visita se hace constar, aparte de algún otro particular, que en 3 de Julio de 1894 fué nombrado Secretario interino de la Corporación municipal un hijo del Alcalde, que desempeñó dicho cargo hasta que en 27 de Marzo último presentó su renuncia, habiéndosele satisfecho en totalidad los haberes devengados, y verificándose el último pago en 30 de Junio de 1895; que se han satisfecho por formación del padrón vecinal 50 pesetas, que para tal servicio se hallaban consignadas en presupuesto, á don Francisco María Llendó, y 100 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos á D. Modesto Ramón Santa Creu, siendo así que aparece estar escrito dicho padrón de mano del entonces Secretario D. José María Sales; que en el presupuesto adicional para 1893-94 se consignaron á favor de D. Vicente Oliver, por contingente provincial que satisfizo por cuenta del Ayuntamiento, dos créditos, uno de 642 pesetas 6 céntimos por contingente de ejercicios anteriores á 1891-92, y otro de 732 pesetas 18 céntimos por contingente de 1892-93, y que no obstante no aparecer que tales créditos, se hayan satisfecho en todo ni en parte, en el presupuesto adicional de 1894-95, en ampliación á la fecha de la visita, sólo figura el segundo de dichos créditos, y el primero ha sido añadido al que á continuación se consignaba á favor de la Diputación por la décima parte de atrasos de contingente de 1892-1893; que en 29 de Julio de 1894 el Ayuntamiento acordó la nulidad de un padrón de cédulas personales que formó el agente del Recaudador de este impuesto, y dispuso la formación de otro; que en 19 de Octubre de 1894 se nombró al Secretario Recaudador interino de los valores que entregó pendientes de cobro el ex Recaudador D. Salvador Catalá, que ascendían á 11.228 pesetas 10 céntimos, correspondientes á los periodos económicos de 1884-1885 á 1892-1893, y al entrar á desempeñar el cargo el Recaudador que sustituyó al referido Secretario, sólo se le entregaron los pertenecientes á los años de 1891 á 1892, 1892-1893 y 1893-1894, encontrándose los demás en el Archivo municipal, y que el cargo referente á estos años que debía recibir el Secretario era de 3.458 pesetas 68 céntimos, y el que entregó al que le sucedió fué sólo de 3.046 pesetas 28 céntimos, por lo cual resulta recaudó 412 pesetas 40 céntimos, de las que sólo aparecen ingresadas 265 pesetas 56 céntimos; que en 30 de Agosto último el Gobierno de la provincia declaró nulo el expediente de apremio dirigido contra un deudor al Pósito, y dispuso la inmediata devolución de los objetos embargados, sin que se haya cumplido tal orden, no obstante haberse reiterado en 16 de

Octubre siguiente, según se desprende de un oficio de 31 del mismo mes en que se ordenó de nuevo á la Alcaldía realizase la devolución, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo de cinco días le impondría la multa de 250 pesetas; que en Octubre de 1894 acordó el Ayuntamiento nombrar Recaudador de la contribución territorial del segundo trimestre de 1894-1895 con el premio señalado á esta zona al Secretario D. José María Sales; que en sesión de 28 de Julio último se nombró Recaudador con el carácter de Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de los años de 1891-1892, 1892-1893 y 1893-1894 por consumos y arbitrios extraordinarios á D. Francisco González Gadea, padre de un Concejál; que no salió de la sesión al verificarse el nombramiento del expresado Recaudador, el cual nombró como fiador suyo al Alguacil del Ayuntamiento, que contribuye por territorial con una cantidad anual de 2 pesetas 32 céntimos correspondiente al líquido imponible de 10 pesetas; que en sesión extraordinaria de 21 de Julio último fueron aprobadas las cuentas que presentó el Recaudador D. Enrique Sales que, por ser Concejál, no tomó parte en la discusión y votación del asunto, quedando sólo para tomar acuerdo cuatro de los nueve Concejales que constituyen la Corporación, apareciendo del acta de esta sesión y de otras extraordinarias que se celebraron previa la oportuna convocatoria, y pedida la exhibición de los resguardos que lo acreditasen, manifestó el Secretario que sólo había algunos, los cuales no fueron exhibidos; que en la sesión ordinaria de 18 de Julio referido el Concejál D. Gregorio Juan propuso al Ayuntamiento nombrase una Junta que examinase la liquidación expresada, quedando ésta sobre la mesa para que los Concejales pudiesen examinarla, oponiéndose el Alcalde al nombramiento de esta Junta, por que tales cuentas habían sido ya aprobadas y finiquitadas, y manifestando también dicho D. Gregorio Juan que no estaba conforme con que se hiciese cargo de la Recaudación de los descubiertos don Francisco Sales, á no ser que prestara fianza hipotecaria, manifestación á la que se adhirió los Concejales Masanet y Guardiola; que en 8 de Septiembre último el Ayuntamiento autorizó que de los fondos del presupuesto de 1894-1895, entonces en ampliación, librase en suspenso la cantidad de 250 pesetas para atender á los gastos de material de oficina del primer trimestre del corriente año económico de 1895-1896; que en sesión de 10 de Noviembre último, el Ayuntamiento, al proceder al sorteo de los que habían de considerarse representantes del gremio de líquidos, acordó considerar cosecheros á casi todos los vecinos del pueblo, y que se inscribieran en las papeletas tantos nombres como figuran en el repartimiento del año último, en el que aparecen personas que carecen de medios por los que pueda considerarseles agremiados; que en sesión del 17 de Noviembre se acordó se abonasen al Secretario D. Eugenio Sales 13 pesetas 68 céntimos á que asciende el 3 por 100 de la cantidad total de 456 pesetas que resultan recaudadas por cédulas personales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, y que la relación de ingresos por créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que aparecía en el presupuesto adicional vigente era de 32.420 pesetas 20 céntimos, de las cuales resultaba haberse ingresado á cuenta 1.358 pesetas 96 céntimos, y para hacerse efectivos tales ingresos se hallaba en

tramitación un expediente incoado por providencia de 19 de Agosto último, por ciertos valores pendientes de recaudación que importan 11.228 pesetas 10 céntimos, del que se deduce el propósito de declarar responsables á los Concejales de las épocas á que se refieren los descubiertos, figurando en él, entre los que adeudan cantidades, el Alcalde y un hermano suyo Concejal, que entre los dos aparecen deudores por la suma de 1.370 pesetas 48 céntimos.

Convocóse á los Concejales para enterales de las diligencias de inspección, y después de oír la lectura de los cargos, hicieron algunos de ellos las observaciones que estimaron pertinentes.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia cuya fecha no se expresa y que se consigna en certificación de 6 de Diciembre último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Beniardá, con excepción de D. Gregorio Juan, D. Francisco Ramero Guardiola y D. Gregorio Masanet Seguí, á quienes se estima exentos de responsabilidad, por haber salvado su voto ó tomado parte en los acuerdos.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos graves que no han sido desvanecidos por las observaciones que, al darles lectura de los cargos, formularon algunos Concejales, los cuales no han presentado documento alguno en que apoyar su defensa.

Y como quiera que además de demostrar los referidos cargos el estado de perturbación y desconcierto en que se halla la administración municipal, hay entre ellos algunos que pueden revestir caracteres de delitos, la Sección es de parecer que, confirmando la suspensión impuesta por el Gobernador, se pasen los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente opina que procede confirmar la suspensión impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Beniardá, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal

del expresado pueblo, en virtud de queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos, que el Ayuntamiento dejó de acordar en algunos meses la distribución de los fondos, no forma estado de la recaudación é inversión de los mismos, y no ha celebrado algunas sesiones por falta de asistencia de algunos Concejales; que con la prestación personal y metálico de la redención de este servicio se han invertido jornales en unas fincas del padre del Concejal D. Guillermo Sastre; que en 20 de Enero del año anterior D. Antonio Mulet, D. Gabriel Pujol y otros Concejales acordaron pagar de fondos municipales el importe del material y construcción de una escalera de la casa molino de la calle de la Ribera, núm. 33, que administra el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Mulet, sobrino del propietario D. Antonio Oliver; que se adeuda á la Hacienda el cupo de consumos por no haberse formado el reparto, sin embargo, se acordó cobrar un trimestre á cuenta, con arreglo al anterior reparto, que produjo la cantidad de 3.200 pesetas de las que el Recaudador debía tener en su poder 1.486 pesetas, que no tenía, según la liquidación practicada al efecto; que no había ingresado en Depositaria el importe de lo cobrado por pensiones atrasadas de censos de Propios; que hacía más de dos años que no se practicaban las rectificaciones del padrón de vecinos; que se seguían procedimientos de apremio por débitos de consumos á contribuyentes que fueron declarados baja por la Hacienda, y que en el acta de la sesión de 7 de Abril existen muchas raspaduras no salvadas.

Dada audiencia á los interesados, protestaron porque el Delegado no les dió una copia de lo actuado y no suspendió la sesión hasta el siguiente día, para poder formular los descargos.

El Gobernador, en 6 de Diciembre, decretó la suspensión de los Concejales D. Antonio Mulet Oliver, D. Gabriel Pujol, D. Guillermo Sastre, D. Francisco Juan Verderna, D. Antonio Munar, D. Juan Ferrage, D. Andrés Jaume, D. Gabriel Verderna y D. Guillermo Bagüer.

La Subsecretaria de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, considera justificada la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal;

Considerando que los Delegados sólo vienen obligados á dar audiencia, pero no copia alguna, á los interesados, los cuales pueden concurrir á todas las diligencias de la visita de inspección, desde su principio al final, y que los hechos relacionados constituyen cargos verdaderamente graves y no desvirtuados, que requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la respon-

sabilidad penal á que hubiere lugar, pues algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, decretada por V. S. en 3 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, que fué decretada en 3 de Diciembre último por el Gobernador de Baleares, previa una visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De certificaciones libradas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que en los libros de salidas de caudales y demás antecedentes que obran en la Intervención de Hacienda de la provincia, aparece haberse satisfecho desde Abril de 1893 hasta fin de Julio último 1.795 pesetas al Ayuntamiento de Petra por intereses de un depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y según el libro diario de ingresos que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, correspondiente á los ejercicios de 1888-89, y termina en el período ordinario de 1894-95, no consta hayan ingresado en fondos municipales más que la suma de 177 pesetas 80 céntimos por los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y éste correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1894-95.

Terminada la visita, se convocó á los Concejales para enterarles del resultado de ésta, haciendo extensiva la convocatoria á tres de ellos que se hallaban suspensos, y eran D. Antonio Salom, D. Francisco Canaves y D. Juan Riutort, los cuales expusieron que, no formando parte entonces de la Corporación municipal, no se consideraban con derecho á exponer nada contra el expediente.

Otro Concejal solicitó que se le pusiera de manifiesto el expediente durante un día, á lo que no accedió el Delegado, como tampoco á que se le comunicara de oficio lo que éste había leído.

Formuló su memoria el Delegado, y el Gobernador dictó providencia en 3 de Diciembre, estimando responsables de los hechos que resultaban á los Concejales que componían el Ayuntamiento en el ejercicio de 1893 á 1895, y á uno de los electos en Mayo último, que como Interventor autorizó el libramiento de 400 pesetas, por el que se pagó una atención del presupuesto de 1895 á 1896 con fondos del de 1894-95.

En su consecuencia, y en atención á que parte de los Concejales del bienio de 1893-95, no formaban ya parte de la Corporación, declaró suspensos á cinco Concejales de dicho ejercicio y al expresado del ejercicio actual, incluyendo entre los que suspendía á los tres que estaban ya en dicha situación.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Concejal suspenso D. Antonio Salom, manifestando, entre otros particulares, que los tres Concejales que estaban suspensos en sus cargos habían sufrido esta suspensión en virtud de resolución judicial, á causa de una denuncia relativa á un hecho análogo á los que servían de base al expediente gubernativo; que el procesamiento se había dejado sin efecto y se les había reintegrado por resolución judicial en la misma sesión en que se les notificaba la suspensión administrativa; que la mayor parte de los cargos formulados por el Gobernador habían sido cometidos por Concejales anteriores al Ayuntamiento actual; que ninguno de estos cargos resulta exacto, comprobadas las afirmaciones con los documentos que existen en la Secretaría del Ayuntamiento; y que al no conceder á los Concejales que se les comunicara los cargos por escrito ni examinarlos durante un plazo de veinticuatro horas, no se había dado debido cumplimiento al art. 41 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo, presentada por el recurrente, certificación de un auto dictado en 9 de Noviembre último, en virtud del cual la Audiencia de Palma deja sin efecto el procesamiento de D. Antonio Salom, D. Francisco Canaves, D. Juan Riutort y otros, en causa que se sigue por falsificación de la partida de bautismo de un mozo, presentada en un expediente de quintas.

La Subsecretaria de este Ministerio entiende que está justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá en primer término á la consideración de V. E., que el auto dictado por la Audiencia de Palma dejando sin efecto el

## Alcaldía constitucional de Segovia.

RELACION de los premios concedidos por el Jurado á los dueños de las diferentes clases de ganados inscriptos en la Exposición anunciada con motivo de la feria celebrada en esta capital en el mes de Junio próximo pasado.

Nombres de los interesados.	Vecindad.	Clase del ganado.	Número del premio.	Importe Pesetas.
<b>PRIMER GRUPO.</b>				
D. Casimiro Priego Garrido...	Lastras de Cuéllar	Caballo semental...	1.º	150
" Pedro de Castro María.....	Madrona.....	Yegua de vientre...	2.º	100
" Leandro García Heredero...	Segovia.....	Caballo de silla...	5.º	100
" Dimas Herrero Aguado.....	Roda.....	Garañón.....	6.º	125
<b>SEGUNDO GRUPO.</b>				
D. Julián Sanz.....	Torrecañaballeros..	Dos vacas de vientre	1.º	100
" Calixto Matesanz de Frutos..	Ontoria.....	Lote de novillos...	2.º	100
Excmo. Sr. D. Agustín Díaz Agero.	Palazuelos.....	Pareja de bueyes de labor.....	3.º	100
D. Salustiano Bravo San Juan..	Madrona.....	Toro destinado á la reproducción...	4.º	100
TOTAL.....				875

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los respectivos interesados, y con objeto de que se presenten en la Depositaria de este municipio á recibir su importe.  
Segovia 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano Villa.

### Alcaldía de Villagonzalo.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo, para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en dicho reparto figuran, puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Villagonzalo 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

### CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido por providencia fecha nueve del actual, ha acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y mi escribanía, con motivo de la tentativa de abusos deshonestos á Doña Carmen García, que viajaba en el tren correo número once, durante el trayecto de Madrid á esta Capital, en la noche del veintisiete de Mayo último, se cite en forma á la expresada Doña Carmen, vecindada en Santa María de Goó, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo; D. José Naval Ibañez, domiciliado en Madrid, calle de Gonzalo de Córdoba, número diez y seis; D. Enrique del Ojo Corral, vecino del Ferrol, calle de Cruzeiras, número diez y ocho, y Doña Antonia Fernández, residente así bien en la Puebla de Navia (Lugo), y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo hicieren

de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano Licenciado, Ricardo Gómez.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. receión.	Ve. locidad.	Ve. del cielo.	
10 Junio.	677'5	13'0	16'0	7'0	N. O.	Viento.	Cubierto.	
11 "	680'4	16'6	18'6	5'8	N. E.	Calma.	Despejado.	
12 "	679'4	24'5	25'0	10'3	N. O.	Idem.	Idem.	
13 "	675'9	20'5	31'5	13'6	S. O.	Viento.	Cubierto.	
14 "	674'7	16'3	24'6	10'3	O.	Calma.	Idem.	
15 "	675'4	12'5	19'6	8'5	O.	Idem.	Idem.	

*Ildefonso Rebollo.*

**RELOJERÍA**  
DE  
**GREGORIO GARRIDO**  
Plaza Mayor, núm. 25.—Segovia.

Por tenerse que ausentar de esta capital el dueño de dicho Establecimiento, lo pone en conocimiento del público, para que, el que tenga algún reloj ú otro cualquier objeto en su poder, pase á recogerlo á la calle de los Batanes, núm. 7, en esta capital.

procesamiento de tres Concejales, en nada puede afectar á la resolución que haya de darse al expediente de suspensión gubernativa, porque ésta se funda en hechos relativos á la Administración municipal que en nada se relacionan con el que ha motivado la formación de la causa, que es un delito común.

No puede tampoco entenderse que los Concejales suspensos no hayan sido debidamente oídos; pues sin necesidad de entrar en el examen del art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, es lo cierto que en los resultados de la providencia del Gobernador se consignaron los cargos que contra los Concejales se formulaban, y que, tomando esta relación como base, pudieron presentar recursos de alzada, alegando cuantas exculpaciones juzgaran oportunas, y acompañándolas de las pruebas que estimasen convenientes.

Ni el auto judicial de que queda hecho mérito, ni la supuesta indefensión de los Concejales, afecta por consiguiente en nada á la resolución del expediente; y pasando á emitir su dictamen en lo que al fondo del mismo se refiere, expondrá la Sección que el único hecho en que se ha ocupado en el extracto, ó sea el de haber ingresado en arcas municipales una cantidad menor que la satisfecha al Ayuntamiento por intereses de un capital procedente de 80 por 100 de Propios, es por sí solo suficiente para que se confirme la suspensión gubernativa, y se remitan los antecedentes á los Tribunales, puesto que, además de revelar el mal estado de la administración del Municipio, parece revestir el carácter de delito de malversación de fondos;

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Petra, decretada por el Gobernador de Baleares, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.—Cos. Gayón.  
Sr. Gobernador civil de Baleares.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.*

### Circular.

Conforme á lo dispuesto por Real orden fecha 11 de Agosto de 1893, desde el día de hoy hasta el 30 del mes corriente, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Tesorería de Hacienda del sobrante que

resulta á favor de los Ayuntamientos de esta provincia, una vez liquidadas las cantidades que han de satisfacerse á la Caja provincial de primera enseñanza para atenciones de la misma en el cuarto trimestre de 1895 á 96, de los recargos municipales, impuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, debiendo tener presente que para el percibo de las cantidades que á cada uno corresponda precisan otorgar autorización administrativa en forma á favor de la persona que designen.

Segovia 15 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

### Alcaldía de Grajera.

Terminando en 30 de Septiembre próximo venidero el contrato que este Ayuntamiento y vecindario tiene con el Médico titular del mismo, como así bien el pueblo de Grajera, que entre ambos hoy contituyen partido, se anuncia la vacante á dicha plaza á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de cualesquiera de ambas Corporaciones, en el término de treinta días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. La dotación consiste en la de 80 pesetas, 50 que paga el pueblo de la fecha y 30 el referido Grajera, las cuales se satisfacen por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio; además el agraciado queda en libertad para contratar las iguales con 130 familias acomodadas que cuentan entre ambas localidades, las cuales vienen pagando dos fanegas de trigo de buena calidad, y dos y media de idem respectivamente los del pueblo en que el agraciado fije su residencia, significando que la distancia de uno á otro pueblo es la de dos á tres kilómetros por camino ancho y despejado.

Encinas 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Sanz.

### Alcaldía de Villaseca.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él incluidos y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó lo que crean á su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villaseca 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Mariano Ortiz.